

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El Fondo de Inversión se denomina “FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO”, en adelante simplemente FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL o FONDO, administrado por FORTALEZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante FORTALEZA SAFIS.A.

El FONDO estará denominado en Dólares Estadounidenses.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL se rige por la Ley No. 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, Sección 1, Capítulo V el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno, por el Contrato de Participación celebrado entre FORTALEZA SAFI S.A. y cada uno de los aportantes del FONDO, en adelante denominados los PARTICIPANTES, y cualesquiera otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL, SUS FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL es un FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO A MEDIANO PLAZO que tiene por objeto lograr para los PARTICIPANTES ingresos corrientes y apreciación del capital en el mediano plazo, a través de la inversión en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, con mayor preponderancia en inversiones en renta fija local, pero con exposición en inversiones en renta variable internacional, por cuenta, beneficio y riesgo de los PARTICIPANTES, sean éstos personas naturales o jurídicas, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

El FONDO tiene un patrimonio variable, en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el FONDO, siendo su plazo de duración indefinido.

La cartera del FONDO tiene una Duración Promedio Ponderada de cartera de hasta 1.080 días.

A tal efecto, y para cumplir con el objeto que persigue, el FONDO a través de FORTALEZA SAFI podrá realizar todos los actos de comercio, contratos y negocios relativos a la actividad bursátil compatible con dicho objeto y necesarios para el cumplimiento de cualesquiera de las finalidades del FONDO, sin ninguna limitación, ajustando sus actos estrictamente a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Reglamentos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y disposiciones conexas.

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL INVERSIONISTA

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL está diseñado para aquellos inversionistas con un horizonte de inversión de mediano plazo, que busquen diversificar sus inversiones nacionales, invirtiendo a través del FONDO en mercados internacionales para la búsqueda de atractivos rendimientos.

El riesgo para el inversionista estará determinado por la naturaleza de los activos en los que invierta el FONDO. De esta manera, el PARTICIPANTE al invertir en el FONDO asume, entre otros, el riesgo de pérdida del capital invertido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

La labor de administración del FONDO DE INVERSIÓN FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL se desarrolla a través del Administrador, nombrado por FORTALEZA SAFI S.A., según sus Estatutos, donde se establecen todos los actos de administración sobre los recursos de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL en su conjunto.

FORTALEZA SAFIS.A. es responsable por la correcta y adecuada administración de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento Interno, asumiendo como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión toda la responsabilidad de los actos y gestión de sus administradores y/o apoderados.

Los horarios de atención a los Participantes para realizar la compra y rescate de cuotas en efectivo, serán los que las Entidades Financieras donde tengamos Puntos de Distribución mantienen para la atención al público de lunes a sábado.

No habrá atención al público los días domingos, feriados nacionales y departamentales ni aquellos días que así lo disponga ASFI.

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DE INVERSIÓN

La modalidad de inversión de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL es mixta, manteniendo una cartera de inversiones compuesta por valores de renta fija, nacionales e internacionales, y valores de renta variable internacionales. Los valores en la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

La valoración de esta cartera se someterá a la Metodología de Valoración para las Entidades Supervisadas por ASFI, contenida en el Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras normas establecidas por ASFI, incluyendo la valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas. Las inversiones internacionales deben cumplir con los requisitos establecidos por la Metodología de Valoración y por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenidos en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPITULO III: CARTERA DEL FONDO

ARTÍCULO 7. CUSTODIA

Los valores adquiridos por cuenta de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL serán depositados en una Entidad de Depósito de Valores o en una Entidad Financiera local, según corresponda.

En el caso de valores emitidos en el extranjero, los valores adquiridos por cuenta del FONDO serán depositados en un banco con calificación de riesgo mínima de A1 o en una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras 20 (veinte) posiciones en el último ranking generado en la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web www.globalcustody.net, según corresponda.

FORTALEZA SAFI S.A. será solidariamente responsable por la custodia de los valores.

ARTÍCULO 8. APORTES DE LOS PARTICIPANTES

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL está constituida por los aportes de los PARTICIPANTES, los mismos que están expresados en cuotas de participación, en adelante denominadas CUOTAS, todas de igual valor y características. El valor de las CUOTAS podría variar y los rendimientos de la inversión pueden subir como bajar de acuerdo al desempeño del Fondo. Las CUOTAS se encuentran a su vez representadas en “Comprobantes de Compra / Rescate de Cuotas”.

De esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la cartera de inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL son de propiedad de los PARTICIPANTES y se distribuyen proporcionalmente a su participación en el Fondo de Inversión, una vez deducidas las comisiones y gastos cargados al FONDO de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. POLÍTICA DE INVERSIONES

El objetivo general de la política de inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL consiste en proveer un nivel de ingresos corrientes y la apreciación del capital en el mediano plazo para el Participante, invirtiendo principalmente en una cartera diversificada de mediano plazo en la que se distribuirá el dinero de los PARTICIPANTES con el propósito de disminuir el riesgo que implicaría la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

La estructura de la cartera de inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL será determinada por el Comité de Inversiones sin exceder los siguientes límites y restricciones:

Mercados

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL invertirá en activos financieros y liquidez nacional e internacional de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º, Sección 3, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Activos permitidos

Los Activos permitidos son:

i) Renta Fija: Deuda soberana, letras, bonos, notas, valores de titularización, depósitos a plazo fijo (time deposits y/o certificates of deposit), pagarés (commercial paper), notas estructuradas u otros valores de deuda emitidos por entidades públicas o privadas.

ii) Renta Variable: Cuotas o valores emitidos por fondos de inversión, fondos mutuos, instituciones de inversión colectiva o sus equivalentes cuyo subyacente sean activos de renta fija y/o valores representativos de un índice accionario. Se entiende como valor representativo de un índice accionario a un conjunto de valores de renta variable, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.

iii) Liquidez: Efectivo en caja, cuentas corrientes, saldos en cajas de ahorro, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos con plazo o duración nominal no mayor a un (1) día en Entidades Financieras, así como cuotas de participación de fondos de inversión de mercado de dinero susceptibles de ser convertidas instantáneamente en efectivo, pero sin riesgo de sufrir modificaciones en su valor.

Moneda. Dólares Estadounidenses, Euros, Libra Esterlina, Boliviano, UFVs, MV-DOL.

Límites en la Estructura de Inversión

	Límites de Inversión al inicio de vida del Fondo en relación a la cartera total del Fondo		Límites de Inversión al quinto año de vida del Fondo y en adelante en relación a la cartera total del Fondo	
	Mínimo (%)	Máximo (%)	Mínimo (%)	Máximo (%)
Mercado				
Inversiones en Mercado Nacional	65	85	50	75
Inversiones en Mercados Internacionales	10	29,93	20	29,93
Inversión Nacional*				
Renta Fija	65	85	50	75
Renta Variable	0	0	0	0
Liquidez	0	30	0	30
Inversión Internacional**	10	29,93	20	29,93
Renta Fija	0	20	0	19,93
Renta Variable	10	29,93	10	29,93
Liquidez	0	29,93	0	19,93
Moneda				
Dólares Estadounidense	30	100	30	100
Euros y/o Libra Esterlina	0	30	0	30
Boliviano, UFVs, MV-DOL	0	40	0	40

*No incluye liquidez

** FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL puede invertir hasta el 29,93% de su cartera en una combinación de inversiones internacionales en renta fija, renta variable y liquidez.

A partir de la fecha de inicio de operaciones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de cinco años para adecuar la cartera de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL a los límites de inversión establecidos para el quinto año de vida de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL y en adelante, señalados en el cuadro anterior.

	Máximo en relación a los plazos de inversión (días*)
Inversiones en Renta Fija (compras en firme)	2.880

*Computados el momento de la inversión

Se contará con un plazo de 180 días calendario a partir del inicio de operaciones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL para el ajuste y alcance de los límites de inversión y liquidez establecidos en el presente Reglamento Interno, debiendo posteriormente adecuar cualquier exceso a los límites de inversión en los plazos establecidos en la normativa vigente.

El plazo de adecuación para los excesos en límites de inversión o liquidez en relación a lo indicado en los cuadros anteriores podrá ser ampliado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento de la Sociedad Administradora, que deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

En los casos en que las condiciones del mercado pudieran afectar los intereses de los PARTICIPANTES, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de adecuación* de 180 días hábiles para adecuar la cartera de acuerdo a los límites mínimos establecidos en el presente Reglamento Interno. Los límites mínimos y plazos de adecuación podrán ser modificados o ampliados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a requerimiento fundado de la Sociedad Administradora, quien deberá justificar técnicamente su solicitud, considerando la máxima recuperación posible de los recursos invertidos o inversión de acuerdo a las condiciones vigentes del mercado.

*Se entiende por plazo de adecuación a aquel periodo durante el cual la Sociedad Administradora podrá incumplir los límites mínimos de inversión, debiendo realizar las gestiones que sean necesarias para adecuar la cartera de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL a los límites mínimos establecidos o para solicitar la modificación de los límites mínimos y plazos de adecuación, conforme lo señalado en el presente artículo.

Calificación de Riesgo

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL invertirá en activos nacionales con por lo menos una calificación de riesgo de A3 para largo plazo. Asimismo, FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL invertirá en activos nacionales con por lo menos una calificación de riesgo de N-2 para corto plazo, con un límite máximo de 30% de la cartera total del Fondo. Para las inversiones en el extranjero, los emisores de Valores de Renta Fija y/o instrumentos financieros de corto plazo emitidos por éstos, deberán mantener una calificación de riesgo internacional mínima de A o su equivalente en el corto plazo. Para deuda soberana, la calificación mínima será de AA, mientras que, para países latinoamericanos, la calificación mínima será de BBB3

La calificación de riesgo mínima de las instituciones financieras para mantener la liquidez nacional será de A3. Las inversiones en liquidez en el extranjero mantendrán un mínimo de calificación de N-1.

Límites por Emisor

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL no podrá tener más de un 20% concentrado en un solo emisor.

Duración

La cartera de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL tendrá una duración promedio ponderada de cartera de más de treientos sesenta (360) días, hasta mil ochenta (1.080) días.

Para el cálculo de la duración promedio ponderada de la cartera, se tomará en cuenta la duración de cada valor de renta fija, los plazos de las compras en reporto y la liquidez de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL.

Límites Normativos

Asimismo, la política de inversiones se sujetará a lo establecido en los Artículos 4º, 7º y 8º, Sección 1, Capítulo VI y Artículo 1º, Sección 3, Capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que están relacionados con los límites de administración y control de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL.

Criterios de selección

Los criterios de selección de Valores para la inversión de los recursos de los PARTICIPANTES de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL son procurar mantener una cartera de inversión rentable y diversificada, manteniendo proporciones de las inversiones en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, dentro de los límites anteriormente detallados.

Comité de Inversiones

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL tendrá un Comité de Inversiones integrado por al menos tres miembros, designados por el Directorio de la Sociedad Administradora. El Administrador del Fondo deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El Auditor Interno asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. El Comité de Inversiones tendrá la función de diseñar y controlar las políticas de inversión del FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, delineando estas políticas de acuerdo a las características de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL en cuanto a liquidez, estructura de cartera y políticas de inversión.

Este Comité tiene la responsabilidad de diseñar, modificar y controlar las políticas de inversión de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si éstos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, supervisar las labores del Administrador de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL en lo referente a las actividades de inversión y proponer modificaciones al Reglamento Interno en función a las necesidades del proceso de inversión. El Comité de Inversión deberá definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL y los mecanismos para su cuantificación y control.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en monedas internacionales será el tipo de cambio oficial del día publicado por el Banco Central de Bolivia ("BCB") para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en Bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB. La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será la calculada y publicada oficialmente por el BCB.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el mismo día en el que el BCB haya publicado el nuevo tipo de cambio vigente para cada moneda.

ARTÍCULO 11. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL FONDO Y BENCHMARK

El rendimiento de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la CUOTA en el día respecto del valor de la CUOTA del día anterior, expresado en periodos que comprenden los últimos 30, 90, 180 y 360 días.

El rendimiento del FONDO es calculado en forma diaria y asignado a los Participantes en la proporción al número de CUOTAS que éstos mantienen en el FONDO. Los rendimientos variarán y no son necesariamente indicativos de futuros resultados.

Los PARTICIPANTES podrán evaluar el desempeño financiero del FONDO comparando la tasa de rendimiento a 30 (treinta) días de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL (después de aplicarla comisión de administración y los gastos establecidos en el presente Reglamento), el mismo que será informado en instalaciones donde se distribuyan CUOTAS de Participación, con la tasa resultante de la sumatoria de los siguientes ponderadores, calculando el resultado de cada uno de ellos como se muestra a continuación:

X1 = %DPF Bs * TPP DPF Bs

Donde:

- %DPF_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total DPF Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP DPF Bs = Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF Bs
- PPP DPF Bs = Plazo Promedio Ponderado de los DPF's en Bs

Fuente: Publicación semanal del BCB

X2 = %DPF USD * TPP DPF USD

Donde:

- %DPF_{USD} = $\frac{\text{Monto Total DPF USD}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP DPF USD = Tasa Promedio Ponderada de DPF's de Bancos Múltiples para el rango de plazo del PPP DPF USD
- PPP DPF USD = Plazo Promedio Ponderado de los DPF's en USD

Fuente: Publicación semanal del BCB

X3 = %BBB Bs * TPP BBB Bs

Donde:

- %BBB_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total BBB Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BBB Bs = Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BBB Bs
- PPP BBB Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BBB's en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X4 = %BBB USD * TPP BBB USD

Donde:

- %BBB_{USD} = $\frac{\text{Monto Total BBB USD}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BBB USD = Tasa Promedio Ponderada de BBB's para el rango de plazo del PPP BBB USD
- PPP BBB USD = Plazo Promedio Ponderado de los BBB's en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X5 = %BLP Bs * TPP BLP Bs

Donde:

- %BLP_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total BLP Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BLP Bs = Tasa Promedio Ponderada de BLP's para el rango de plazo del PPP BLP Bs
- PPP BLP Bs = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X6 = %BLP USD * TPP BLP USD

Donde:

- %BLP_{USD} = $\frac{\text{Monto Total BLP USD}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP BLP USD = Tasa Promedio Ponderada de BLP's para el rango de plazo del PPP BLP USD
- PPP BLP USD = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X7 = %COR Bs * TPP COR Bs

Donde:

- %COR_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total COR Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP COR Bs = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR Bs (Valores no Seriadados)
- PPP COR Bs = Plazo Promedio Ponderado de las COR en Bs

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X8 = %COR USD * TPP COR USD

Donde:

- %COR_{USD} = $\frac{\text{Monto Total COR USD}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP COR USD = Tasa Promedio Ponderada de COR para el rango de plazo del PPP COR USD (Valores no Seriadados)
- PPP COR USD = Plazo Promedio Ponderado de las COR en USD

Fuente: Boletín estadístico mensual de la BBV

X9 = %LIQ Bs * TPP LIQ Bs

Donde:

- %LIQ_{Bs} = $\frac{\text{Monto Total LIQ Bs}}{\text{Cartera Total}}$
- TPP LIQ Bs = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en Bs

- PPP LIQ Bs = 1 día
- Fuente: Publicación semanal del BCB

$X10 = \%LIQ\ USD * TPP\ LIQ\ USD$
Donde:

- $\%LIQ_{USD} = \frac{\text{Monto Total LIQ USD}}{\text{Cartera Total}}$
 - $TPP\ LIQ\ USD = \text{Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro de Bancos Múltiples en USD}$
 - PPP LIQ USD = 1 día
- Fuente: Publicación semanal del BCB

$X11 = \%MFA\ USD * TPP\ MFA\ USD$
Donde:

- $\%MFA_{USD} = \frac{\text{Monto Total MFA USD}}{\text{Cartera Total}}$
 - $TPP\ MFA\ USD = \text{ICE BofA 1-3 Year US Corporate Index Effective Yield (BAMLC1A0C13YEV)}$
- Fuente: Publicada por ICE Data Indices, LLC para uso del Banco de la Reserva Federal de St. Louis.

$X12 = \%NST\ USD * TPP\ NST\ USD$
Donde:

- $\%NST_{USD} = \frac{\text{Monto Total NST USD}}{\text{Cartera Total}}$
 - $TPP\ NST\ USD = \text{ICE BofA Single-A US Corporate Index Effective Yield (BAMLC0A3CAEY)}$
- Fuente: Publicada por ICE Data Indices, LLC para uso del Banco de la Reserva Federal de St. Louis.

La suma de las ponderaciones de todos los instrumentos deberá dar como resultado 100%.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo serán incorporados a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos, en términos de plazo y moneda.

Cuando el rendimiento de algún componente del benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 (cero) para el mismo. En caso de no contar con información reciente del rendimiento de alguno de los componentes del benchmark, se tomará en cuenta el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad semanal, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA DIARIA

El valor inicial de la CUOTA, que corresponde al primer día de funcionamiento del FONDO, ha sido fijado en USD. 100.00 (Cien 00/100 Dólares Estadounidenses).

Posteriormente, el valor de la cuota será definido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{Liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{Comisiones y Gastos del día} - \text{PDPPPOVR} - \text{IDPPPB} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de Cartera del día = comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Liquidez = comprende el efectivo en caja, cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses o rendimientos obtenidos por este concepto.
- Otros Activos = Pagos Anticipados y Otros Activos.
- PDPPPOVR = Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto.
- IDPPPB = Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios.
- Otras Obligaciones = Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
- Comisiones del Día = Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes conforme a lo previsto por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.
- Gastos del Día = Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión conforme a lo previsto por el Artículo 1º, Sección 7, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. VALUACIÓN DE LA CARTERA

La cartera de inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL será valuada diariamente al cierre de las operaciones determinando el valor de la CUOTA y la cantidad de CUOTAS existentes; esta información será proporcionada hasta horas 10:00 a.m. del siguiente día hábil a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. La valoración de la cartera de la cartera se someterá al anexo de la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y otras disposiciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emita en el futuro.

ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, así como, previa aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, podrá acceder a través de FORTALEZA SAFI S.A. a líneas de crédito bancarias hasta el 10% del total de su cartera por un plazo máximo de 48 horas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CAPITULO IV: PARTICIPANTES, COMPRAS Y RESCATE DE CUOTAS

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Cada PARTICIPANTE deberá aperturar una cuenta en FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL a través de la celebración del Contrato de Participación, el llenado de la Tarjeta de Registro de Firmas, Formulario de Perfil del Cliente, Solicitud de Apertura de Cuenta y la consiguiente Compra de CUOTAS.

ARTÍCULO 16. COMPRA DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL podrán ser compradas por los PARTICIPANTES al Valor de Cuota del día.

El PARTICIPANTE podrá comprar CUOTAS a través de los formularios especialmente provistos para este efecto, obteniendo así el Comprobante de Compra / Rescate de Cuotas y la actualización correspondiente de los saldos en su cuenta.

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL aceptará como medio de pago por la compra de CUOTAS:

- Efectivo
- Cheques (la compra de Cuotas de Participación se acredita en la cuenta cuando se confirman los fondos)
- Transferencias a través de mecanismos bancarios.

Para apropiar los fondos transferidos a su cuenta del Fondo, el Participante deberá hacer llegar el comprobante de confirmación de la transferencia a los puntos de atención autorizados para que durante las siguientes 24 horas y una vez realizadas las verificaciones correspondientes FORTALEZA SAFI S.A., deposite los fondos en la cuenta solicitada.

Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de no aceptar depósitos si considera que no existen oportunidades de inversión adecuadas y que por ende estos depósitos podrían ir en contra de los actuales PARTICIPANTES vía una baja en el rendimiento del FONDO, o ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado, como por ejemplo las generadas por convulsiones sociales.

FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL aceptará el pago por la compra de CUOTAS en efectivo o en cheque.

Toda compra de cuota con cheque será asignada con el número correspondiente de compra de CUOTAS, una vez que los saldos sean confirmados y abonados por la Entidad Financiera respectiva en la cuenta utilizada para el manejo de las disponibilidades del FONDO.

El tipo de cambio que regirá para la compra de CUOTAS de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de compra del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia. La cartera de inversiones de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de CUOTAS por parte de los PARTICIPANTES.

Las CUOTAS de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL pueden ser adquiridas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas.

ARTÍCULO 17. APORTES

Para ingresar al FONDO, cada PARTICIPANTE deberá invertir como mínimo el equivalente a USD. 1.000 (Un mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

ARTÍCULO 18. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Ningún PARTICIPANTE de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL puede tener individualmente más del 10% del total de número de CUOTAS emitidas, excepto durante los primeros 180 días de funcionamiento del Fondo.

Si un PARTICIPANTE excede esté límite fijado, tendrá un plazo máximo de 540 días adicionales a partir de la finalización del período de adecuación, para el cumplimiento de los límites de participación. Si al término de ese plazo el PARTICIPANTE no hubiese efectuado el rescate, FORTALEZA SAFI S.A. depositará esos fondos en exceso en una cuenta corriente en una Institución Financiera abierta a nombre de FORTALEZA SAFI S.A. seguida del nombre del PARTICIPANTE y ésta será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

El retiro de las cuotas en exceso no está sujeto a comisiones de rescate.

ARTÍCULO 19. DISPONIBILIDAD DE LA INVERSION

El PARTICIPANTE se beneficia en FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL con libre disponibilidad sin límite en el número de retiros.

ARTÍCULO 20. RESCATE DE CUOTAS

Las CUOTAS de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL podrán ser rescatadas por los PARTICIPANTES al Valor de Cuota del día.

Para el rescate de cuotas, el PARTICIPANTE deberá llenar los formularios provistos para este efecto, los mismos que deberán contar con las firmas autorizadas del PARTICIPANTE y del responsable de la Operación.

Los rescates de CUOTAS solo podrán realizarse después de transcurridas veinticuatro horas desde la compra de CUOTAS, es decir, los aportes de dinero por la compra de CUOTAS deberán permanecer por lo menos veinticuatro horas en el FONDO antes de su rescate.

El PARTICIPANTE deberá notificar a FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL el rescate de CUOTAS de acuerdo al siguiente procedimiento y plazos de preaviso:

- a) Sin previa notificación, para montos inferiores o iguales a USD.10.000
- b) Con 1 día hábil de anticipación, para montos superiores a USD. 10.000 e inferiores o iguales a USD. 50.000
- c) Con 2 días hábiles de anticipación para montos superiores a USD. 50.000 e inferiores o iguales a USD. 100.000
- d) Con 3 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 100.000 e inferiores o iguales a USD. 250.000
- e) Con 4 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 250.000 e inferiores o iguales a USD. 500.000
- f) Con 5 días hábiles de anticipación, para montos superiores a USD. 500.000

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibirá preaviso, de lunes a viernes a través de:

- a) La línea gratuita de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la misma que grabará y guardará en archivos electrónicos las solicitudes efectuadas por el PARTICIPANTE.
- b) La línea habilitada de Whatsapp de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- c) Correo electrónico institucional dirigido a quieroinvertir@fortalezasafi.com
- d) Internet por el portal de clientes "Fortaleza En Línea" de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- e) Mediante carta dirigida a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entregada en Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados en los horarios de atención establecidos.

El día del Preaviso el Participante obligatoriamente deberá apersonarse a la Plataforma de Atención en los Puntos de Distribución asignados para firmar los documentos correspondientes a la operación de rescate de cuotas.

CONDICIONES DE RESCATE

Los rescates iguales o superiores a USD. 10.000,00 (Diez mil 00/100 Dólares Estadounidenses) no deberán procesarse en efectivo.

FORTALEZA SAFI S.A. aceptará el rescate de CUOTAS en efectivo (Ventanillas), cheques y transferencias realizadas a través de FORTALEZA SAFI S.A. utilizando los servicios bancarios, donde la entidad mantiene cuentas y siguiendo los procedimientos internos establecidos.

El Administrador del FONDO, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, siempre y cuando no afecte el rendimiento del FONDO y las condiciones del momento así lo permitan.

Se entiende por razones de fuerza mayor, tales como, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, desastres naturales, suspensión de actividades del banco pagador y eventualmente falta de liquidez del medio de pago del banco pagador.

El servicio de rescate con cheques a nombre de terceras personas es de responsabilidad del PARTICIPANTE; sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. garantizará la aplicación de los controles internos correspondientes contenidos en su Manual de Procedimientos y Control Interno que comprende i) el llenado del formulario de preaviso para rescate de cuotas, ii) la verificación de firmas autorizadas y iii) la firma del cuaderno de entrega de cheques.

Los cheques estarán a disposición de los PARTICIPANTES hasta el quinto día hábil desde su emisión. En caso de no ser recogidos dentro del plazo establecido, FORTALEZA SAFI S.A. se reserva el derecho de anular los cheques e ingresar los fondos nuevamente a las cuentas de los PARTICIPANTES según corresponda, utilizando el valor de la CUOTA del día en que se realice el ingreso de los fondos. La sola apertura de una cuenta en el FONDO y la solicitud de rescate de CUOTAS implican la aceptación por el PARTICIPANTE del procedimiento establecido en el presente párrafo.

Rescate de cuotas vía cajeros automáticos (ATM's) y terminales conectadas (POS)

Los PARTICIPANTES podrán realizar retiros a través de medios electrónicos con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato de Uso de Tarjeta de Débito Automático de FORTALEZA SAFI S.A. y las que a continuación se detallan:

- 1. Cumplir con todos los límites, condiciones y otros establecidos en el presente Reglamento Interno.
- 2. Las tarjetas de débito serán entregadas solamente a los PARTICIPANTES que sean personas naturales cuyo manejo de cuenta sea individual o indistinto.
- 3. En un solo día está permitido realizar retiros en ATM's hasta USD. 300 y en POS USD. 300, no pudiendo exceder entre ambas USD. 300 (o su equivalente en bolivianos).
- 4. De lunes a viernes (excepto feriados) entre las 17:00 y 19:00 hrs. no será posible realizar retiros de los ATM's ni usar POS debido a la realización del cierre diario.
- 5. El tiempo de duración de los cierres puede variar por diferentes motivos. FORTALEZA SAFI S.A. podrá decidir que el cierre del día (cierre diario) sea trasladado al día siguiente hábil por razones técnicas o administrativas.
- 6. A partir de las 19:00 hrs. de cada día, los retiros se realizarán con el valor de la CUOTA del día siguiente, excepto los sábados, domingos y feriados.
- 7. Los retiros realizados desde las 19:00 hrs. del día de cierre en el último día hábil hasta las 16:00 hrs. del primer día laborable después del fin de semana o feriado, se realizarán con el valor de la CUOTA del primer día laborable siguiente.
- 8. En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas (POS) conectadas a la red, porque el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
- 9. En caso de que se den transacciones inconclusas, vale decir que se realice el retiro de la cuenta del PARTICIPANTE en el FONDO, pero éste no obtenga su dinero, se calculará el valor de CUOTA del FONDO tomando en cuenta este retiro, pues no se conocerá de la transacción inconclusa hasta que el PARTICIPANTE no realice el reclamo. Se procederá al abono (devolución) después de las verificaciones correspondientes, al valor de la CUOTA del día en que se realice la devolución.
- 10. Los costos que deben ser asumidos por los PARTICIPANTES son los siguientes:
 - a. Uso de ATM's: Retiro en efectivo (se cobra por transacción).
 - b. Uso de ATM's: Transacción denegada, consulta de saldo o extracto.
 - c. Reposición de tarjeta por retención, pérdida o robo.
 - d. Comisión por mantenimiento de tarjeta de débito.

Estas tarifas serán puestas en conocimiento del PARTICIPANTE y cualquier modificación a las mismas será comunicada por escrito.

El tipo de cambio que regirá para el rescate de CUOTAS de participación que se realicen en bolivianos será el tipo de cambio oficial de venta del día permitido en el sistema financiero, en base al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

Las CUOTAS de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL pueden ser rescatadas por los PARTICIPANTES en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en las Instituciones contratadas para la distribución de cuotas.

ARTÍCULO 21. CIERRE DE CUENTAS

FORTALEZA SAFI S.A. podrá proceder al cierre de una cuenta, en los siguientes casos:

Sin notificación al Participante:

- 1. El primer día hábil de cada mes, FORTALEZA SAFI S.A. a través de un proceso automático procederá al cierre la todas las cuentas que se hayan mantenido inactivas por un lapso de tres meses y su saldo sea igual a cero.
- 2. Si el PARTICIPANTE no cumple con las solicitudes de información extendidas por la Sociedad Administradora sobre la procedencia y/o destino del dinero con el que se adquieren CUOTAS, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- 3. Si no se tiene información del PARTICIPANTE, éste se niega a proporcionar información o documentación solicitada, o éste tenga negocios no autorizados legalmente o cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos, en cumplimiento a normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Con notificación al Participante:

- 1. De manera escrita, 10 días hábiles antes de proceder al cierre para aquellas cuentas que previamente hayan sido bloqueadas como consecuencia de no haber actualizado la documentación, que acrediten su personalidad y capacidad jurídica, para realizar inversiones, rescatar y/o comprar CUOTAS o no actualiza la documentación y/o información a requerimiento de la Sociedad Administradora.

FORTALEZA SAFI S.A., en el caso del cierre de una cuenta, depositará los fondos de la misma en una cuenta de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera a nombre de la Sociedad Administradora "FORTALEZA SAFI S.A. - CLIENTES" destinada para tal efecto y que será registrada en las cuentas de orden del FONDO.

CAPITULO V: REGISTRO Y REPORTES INFORMATIVOS

ARTÍCULO 22. SERVICIO POR INTERNET

FORTALEZA SAFI S.A. pone a disposición de los Participantes el acceso a todas las cuentas que mantienen en los Fondos de Inversión, a través de su portal web: www.fortalezasafi.com, con la finalidad de que el cliente pueda dar seguimiento y mantenerse informado sobre sus inversiones y el FONDO. Asimismo, todo el proceso de afiliación a este servicio se encuentra descrito en el procedimiento OP.FA.034 SOLICITUD DEL SERVICIO PORTAL WEB.

ARTÍCULO 23. REGISTRO PERMANENTE DE APORTANTES

FORTALEZA SAFI S.A. llevará un registro permanente y actualizado de los PARTICIPANTES en un sistema electrónico.

ARTÍCULO 24. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

El PARTICIPANTE podrá informarse sobre la Composición de la Cartera, el Valor de la Cuota del día y el Valor de la Cuota del día anterior, el Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija las Tasas de Rendimiento a treinta días, noventa días, ciento ochenta días y trescientos sesenta días, las Comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y el detalle de las mismas; y la información del último trimestre sobre la evolución diaria de Cartera del Fondo, Valor de Cuota, Rendimiento, Plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, diariamente en las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. y en lugares en los cuales se haya contratado la distribución de CUOTAS con una antigüedad no mayor a dos días posteriores a su obtención. Además, FORTALEZA SAFI S.A. comunicará el Valor de la Cuota y las tasas de rendimiento en forma pública en el Boletín diario de la Bolsa y en un periódico de circulación nacional.

El PARTICIPANTE podrá recibir dentro de los horarios de atención de FORTALEZA SAFI S.A., información y documentación que solicite con referencia a su Cuenta y a FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 25. RECLAMOS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES

El PARTICIPANTE o cualquier persona natural podrá realizar sus reclamos, quejas, sugerencias y/o felicitaciones en cualquiera de las oficinas de FORTALEZA SAFI S.A. o en los puntos de distribución autorizados, así como por teléfono (línea 800), correo electrónico corporativo o formulario web habilitado dentro el Portal de FORTALEZA SAFI S.A.

El funcionario designado en la Sociedad Administradora recibirá el reclamo, queja, sugerencia y/o felicitación y registrará el caso en el sistema informando al PARTICIPANTE el Número Único y correlativo con el cual podrá realizar el seguimiento.

El Área de Punto Reclamo de la Sociedad Administradora, se encargará de gestionar el reclamo y/o queja, y de ser necesario solicitará al PARTICIPANTE mayor información y/o documentación para la resolución del caso.

La respuesta final del reclamo y/o queja, o solicitud de ampliación de plazo para la resolución, estará a disposición del PARTICIPANTE en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su presentación y podrá ser comunicada a solicitud del PARTICIPANTE, por teléfono o por escrito (carta o correo electrónico) y enviada a la dirección (física o electrónica) o para recojo en oficinas de FORTALEZA SAFI S.A.

Toda la documentación presentada por el PARTICIPANTE, antecedentes y respaldos generados en la resolución del reclamo y/o queja quedarán archivados.

ARTÍCULO 26. REPORTES MENSUALES

FORTALEZA SAFI S.A. remitirá mensualmente a los PARTICIPANTES, hasta el décimo día hábil del mes siguiente, un Estado de Cuenta que contenga la siguiente información:

- 1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
- 2. La estratificación de la cartera de valores a fin de mes en los siguientes rangos:
 - a. de 0 a 30 días
 - b. de 31 a 60 días
 - c. de 61 a 180 días
 - d. de 181 a 360 días
 - e. de 361 a 720 días
 - f. de 721 1080 días
 - g. de 1081 a 1440 días
 - h. de 1441 a 1800 días
 - i. de 1801 hacia delante
- 3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de valores de renta fija del Fondo.
- 4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del FONDO de Inversión a 30, 90, 180 y 360 días.

5. Proceder al cierre de la cuenta de los PARTICIPANTES en el caso de que el saldo de la cuenta sea igual a cero y se mantenga inactiva por el lapso de tres meses consecutivos.

1. Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al FONDO.
2. Modificar el porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Capítulo VI del presente reglamento interno, de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha modificación se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se dará a conocer a los PARTICIPANTES con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.
3. No aceptar aportes de los PARTICIPANTES, si es que dichos depósitos afectarían de manera negativa la cartera del FONDO.
4. La Sociedad Administradora no asume responsabilidad sobre el comportamiento financiero de los valores que componen la cartera del FONDO, ni por la liquidez del mercado.

de Renta Fija.

La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos días posteriores a su obtención.

- n. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones.
- o. Velar por que sus Directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de la Sociedad Administradora, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea PARTICIPANTE, ya sea directa o indirectamente del FONDO.
- p. Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- q. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- r. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y del FONDO, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- s. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- t. Ejecutar las órdenes de rescate de CUOTAS que realicen los PARTICIPANTES del FONDO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento Interno.
- u. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del FONDO en una Bolsa de Valores a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del FONDO únicamente.
 1. En mercado primario.
 2. Con Valores de la cartera del FONDO cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a ASFI en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 3. Operaciones de reporto, con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de CUOTAS, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con lo siguiente:
 - i) Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición del Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii) Aplicación de estos recursos sólo en el rescate de CUOTAS del mismo Fondo que se encuentre con falta de liquidez.
 4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente.
 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de ASFI de Valores o salvo impedimento legal.
- v. Proporcionar a los PARTICIPANTES cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a FORTALEZA SAFI S.A., que les permita tomar decisiones de Inversión en las CUOTAS del FONDO.
- w. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad Administradora, como del FONDO, sean temporales o permanentes.
- x. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- y. Anteponer, en todo momento, los intereses de los Fondos de Inversión que administre y los intereses de los Participantes de sus Fondos, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de la Sociedad Administradora y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del Fondo, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión administrado;
 2. Proveer una diversificación razonable.ASFI podrá establecer obligaciones adicionales o complementarias a las previstas en el presente artículo, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de los Fondos de Inversión.
2. Efectuar la suscripción de contratos con los PARTICIPANTES del FONDO.
3. Determinar en forma diaria el valor de la CUOTA de FORTALEZA RENTA MIXTA y hacerlos conocer a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolsa Boliviana de Valores S.A. y sus PARTICIPANTES.
4. Actuar como Agente de Retención de Impuestos en los casos que así lo requieran.
5. FORTALEZA SAFI S.A., en su calidad de administrador, se obliga a efectuar el mejor esfuerzo en invertir los recursos de FORTALEZA RENTA MIXTA en valores de oferta pública, buscando en todo momento los mejores resultados posibles de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Sin embargo, FORTALEZA SAFI S.A. no es responsable por la solvencia del emisor de los instrumentos adquiridos para la cartera del FONDO.

RESTRICCIONES

FORTALEZA SAFI S.A. no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

1. Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO.
2. Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en CUOTAS del FONDO.
3. Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los PARTICIPANTES o con el FONDO.
4. Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable, así como por el presente Reglamento Interno del FONDO, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
5. Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

6. Invertir por cuenta del FONDO, en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
7. Cobrar al FONDO o a sus PARTICIPANTES, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno
8. Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de CUOTAS que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
9. Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por FORTALEZA SAFI S.A., a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del artículo 10º de la Sección 1, Capítulo VI, Título I del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
10. Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el FONDO, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
11. Efectuar abonos y cargos en las cuentas de participación del FONDO sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas, por conceptos distintos a operaciones de compras y rescates de CUOTAS, y otros habituales dentro de la administración del FONDO, a excepción de corrección de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a ASFI en un plazo de 24 horas de corregido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.

PROHIBICIONES

FORTALEZA SAFI S.A., sus accionistas, Directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

1. Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
2. Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por el artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
3. Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los PARTICIPANTES por cualquier servicio prestado no autorizado.
4. Ser accionista, Director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 31. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO

DERECHOS

1. Rescatar en cualquier momento total o parcialmente sus cuotas del FONDO, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
2. Recibir mensualmente su Estado de Cuenta, incluyendo la composición detallada de la Cartera del FONDO.
3. Recibir su Comprobante de Compra / Rescate de cuotas del FONDO, por los aportes que efectúe al mismo.

OBLIGACIONES

1. Dar aviso previo y por escrito al Administrador del FONDO, para ejercer su derecho a rescate en los plazos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento.
2. Conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del FONDO.
3. Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.

CAPÍTULO IX: TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La transferencia, fusión, disolución y liquidación de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, sea esta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, Artículo 1º y 2º, Sección 8, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, las Resoluciones de carácter general que para el efecto emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y por las demás disposiciones aplicables.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL requerirá la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose dichos procesos en todo momento bajo su supervisión y control.

En casos de transferencia y fusión voluntarias, una vez obtenida la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de todos los Participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos, la opción de realizar el rescate de sus Cuotas dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice FORTALEZA SAFI S.A.

Mientras dure el proceso de transferencia de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, no se podrán realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquella expresamente autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Para la disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL, FORTALEZA SAFI S.A. deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos antes mencionados y cualquier documentación que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero solicite al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL podrá ser resuelta por la SAFI o por la Asamblea General de Participantes. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá mediante Resolución de carácter general las normas que regulen el funcionamiento, facultades, atribuciones y otros aspectos relativos a la Asamblea General de Participantes.

Conforme a lo establecido por el Artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores, los activos, inversiones y aportes de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL sujetos a los procedimientos previstos por la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL no pasarán en ningún caso a integrar la masa común de FORTALEZA SAFI S.A., conforme al principio del Patrimonio Autónomo.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Podrán ser causales de disolución y liquidación forzosa de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL las siguientes:

- Cancelación de la Autorización de FORTALEZA RENTA MIXTA INTERNACIONAL.
- Práctica deshonesta, dolosa o culposa comprobada en las actividades del Fondo.

CAPITULO X: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 34. ARBITRAJE

1. Las partes acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este Contrato, o sobre el incumplimiento del mismo.
2. Si las partes no logran un acuerdo amigable en el plazo de 15 (quince) días computables a partir de la fecha en que cualesquiera de las Partes notifiquen a la otra su intención de solucionar alguna discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia, las partes convienen que las mismas serán resueltas por arbitraje de la Ley N° 708 de fecha 25 de junio de 2015 (Ley de Conciliación y Arbitraje).
3. El lugar de arbitraje será la ciudad de La Paz- Bolivia. El arbitraje se llevará a cabo en el idioma español.
4. El número de árbitros será de 3 (tres), uno a ser designado por cada Parte y el tercero a ser designado por los otros árbitros. Todos los árbitros deberán ser designados entre los dos árbitros que se encuentren debidamente inscritos y registrados en las listas de árbitros de la Cámara Nacional de Comercio. Si cualesquiera de las Partes no designa su respectivo arbitro en el Plazo de 15 (quince) días calendario, computables a partir de la modificación a cualquiera de ellas con la intención de la otra de someter la controversia a arbitraje, o en el caso de que los árbitros de Parte no designen el tercer arbitro dentro de los 15 (quince) días calendario, computables a partir de la designación del último arbitro de Parte, el o los árbitros no designados deberán ser designados por la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia.
5. Los árbitros no otorgaran el resarcimiento de daños especiales, indirectos, consecuencias, ejemplarizantes o punitivos.
6. La decisión de los árbitros será final, vinculante y exigible contra las Partes y la ejecución de cualquier lado podrá ser sometida a cualquier Corte que tenga jurisdicción. Si el incumplimiento de cualesquiera de las Partes de este contrato de las decisiones de los árbitros requiera que la otra Parte recurra a cualquier Corte competente para obtener la ejecución de laudo, la Parte incumplida deberá compensar a la otra Parte por todos los costos de dicho litigio, incluyendo los horarios de los abogados.

CAPITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá ser aprobada por el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A., autorizada por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto por el inciso k, Artículo 1º, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Cualquier modificación al límite de comisión o gasto explicitado en el presente Reglamento Interno, deberá ser aprobada previamente por ASFI y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación. La comunicación a los PARTICIPANTES no será exigible en el caso que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas. En caso de que FORTALEZA SAFI S.A. resuelva establecer comisiones adicionales a las ya existentes en el presente Reglamento Interno, las mismas deben ser aprobadas por ASFI, incluidas en el presente Reglamento Interno y comunicada a los PARTICIPANTES con veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA

El Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. dispondrá por invitación pública o directa la contratación de empresas Auditoras de primer nivel inscritas en el Registro del Mercado de Valores, interesadas en practicarla Auditoria de la Sociedad Administradora, así como la de sus Fondos. Asimismo, el Directorio por mayoría adjudicará a la empresa Auditora, que a su criterio presente la mejor propuesta, suscribiendo el contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otra parte, el Directorio de FORTALEZA SAFI S.A. procederá a la remoción de los auditores externos cuando a su juicio, éstos no cumplan a satisfacción con el servicio para el cual fueron contratados.

ARTÍCULO 37. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA

El directorio seleccionará la Entidad que preste el servicio de Custodia de Valores al FONDO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento Interno y a los criterios de capacidad profesional, experiencia y costo del servicio. Asimismo, el directorio procederá al cambio de la Entidad de Custodia, si el servicio ofrecido no satisface las expectativas de FORTALEZA SAFI S.A.

FORTALEZA SAFI S.A. deberá contar con una cuenta matriz de forma directa en la Entidad de Depósito de Valores, autorizada por ASFI, que preste el servicio de Custodia de Valores del FONDO.

ARTÍCULO 38. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTOY FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En el caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte y/o los herederos legales asuman la titularidad del PARTICIPANTE fallecido sometiéndose al presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún PARTICIPANTE que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del FONDO, siendo reinvertido por FORTALEZA SAFI S.A., hasta que la Autoridad competente resuelva el destino de dicho aporte.

ARTICULO 40. DEL CONTROL

De acuerdo a lo establecido en el Libro 11, Título II, Capítulo I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitida por la ASFI, la Sociedad Administradora se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, respecto a la organización y funcionamiento del Sistema de Control Interno.